



**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO
DE CAMPECHE.**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normarán los elementos que integran la imagen urbana de la Ciudad de San Francisco de Campeche y los poblados del Municipio, entendiéndose como tal: el mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

ARTICULO 2.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la Ciudad Capital y de las demás poblaciones del municipio, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

Las acciones y obras de construcción así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche y sus Normas Técnicas Complementarias, en vigor.

ARTICULO 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente¹, conforme a las competencias establecidas en este ordenamiento; y en las secciones municipales corresponderá a los presidentes de las juntas respectivas; mismas que para los efectos del presente reglamento se les denominará "La Autoridad Municipal".

ARTÍCULO 4.- La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana.

- 1.- Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente reglamento.
- 2.- Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles.
- 3.- Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- 4.- Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente reglamento
- 5.- Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.

¹ Reformado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de abril de 2013



6.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

7.- todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en las poblaciones y áreas específicas del municipio de Campeche y en el Decreto de Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de San Francisco de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 1986, contenidos dentro del catálogo de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, previa aprobación del propio INAH, conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche y demás ordenamientos aplicables.²

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICIONES

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

IMAGEN URBANA: Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas; cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato, etc.

CENTRO HISTORICO: La zona denominada Primer Cuadro de la Ciudad o Recinto Amurallado, comprende las calles siguientes: por el lado Norte, calle 8; por el lado Sur, calle 18; por el lado Oriente, calle 49-C y por el lado Poniente, calle 67.

ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS: Al área que comprende las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas, o por su relación con un suceso nacional, o que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el Estado y para el País, declarada así conforme al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 1986

PORTALES: Zonas enmarcadas, constituidas por arcos que se encuentran ubicadas en la ciudad de San Francisco de Campeche: A) en el centro histórico, precisamente en la calle 10 entre las calles 55 y 57; B) en la plazuela del barrio de San Francisco, precisamente en la calle 10 entre las calles Zarco y 41-C, o Arista; y C) en la calle 18 entre 57 y 59, precisamente frente a la Puerta de Tierra.³

MALECON: La longitud costera de la ciudad de San Francisco de Campeche que comprende las Avenidas Pedro Sáenz de Baranda, Adolfo Ruiz Cortínez, Miguel Alemán, Justo Sierra y Resurgimiento.⁴

² Reformado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de abril de 2013

³ Reformado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de septiembre de 2006.

⁴ Reformado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de septiembre de 2006.



PATRIMONIO INMOBILIARIO: Monumentos históricos - arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

BARRIOS: Zonas homogéneas y sectores del área urbana denominados: San Román, San Francisco, Guadalupe, Santa Ana, Santa Lucía, San José y La Ermita.

COLONIAS POPULARES: Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la ciudad.

AREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta.

VIAS PEATONALES O ANDADORES: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias.

ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc.

CARTEL: Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos; religiones, ideologías políticas, etc.

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO HISTORICO

ARTICULO 6.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en la ciudad y las poblaciones del municipio de Campeche, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro de las citadas poblaciones y en las áreas específicas del municipio y que signifiquen testimonios valiosos de la historia y cultura del propio municipio y del estado.

ARTICULO 7.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en las poblaciones y áreas específicas el municipio de Campeche y en el Decreto de Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de San Francisco de Campeche publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1986, contenidos dentro del catálogo de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, previa aprobación del propio INAH, y del Comité para la Protección y Conservación de la zona de monumentos históricos de la Ciudad de San Francisco de Campeche y conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche.⁵

ARTÍCULO 8.- El Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituido por:

⁵ Reformado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de septiembre de 2006.



I.- Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH y en su caso por el INBA. Así como la traza urbana original de las ciudades y los poblados;

II.- Las zonas arqueológicas y poblados típicos.

La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 9.- Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en los portales se ajustarán al alineamiento original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios de inmuebles ubicados en el área de los portales quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización de la autoridad municipal, respetándose para los efectos la fisonomía original

ARTÍCULO 10.- A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico de la Ciudad se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

I.- Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente en un horario comprendido entre las 22:00 horas a las 06:00 horas.

II.- Se restringirá el comercio ambulante así como la instalación de puestos fijos o semifijos;

III.- Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o camellones;

IV.- Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, etc., al uso de las carteleras colocadas exprofeso. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de "bandera", así como propaganda en mantas, con las excepciones que consignen las leyes y demás reglamentos aplicables.

V.- Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública.

VI.- Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales que por sus características (martes de carnaval), pudieran dañar la imagen urbana del área.

CAPITULO CUARTO

DE LOS BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS

ARTICULO 11.- Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.



ARTICULO 12.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios; solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

ARTICULO 13.- Todas las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en los barrios se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

ARTÍCULO 14.- Los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios deberán mantener una imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño, forma y color.

ARTICULO 15.- El color exterior de las casas habitación deberán mantener una gama similar. El alumbrado público deberá ser uniforme y deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

ARTÍCULO 16.- En las colonias populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales y estatales lleven a cabo.

CAPITULO QUINTO

DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMUN

ARTICULO 17.- A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

ARTÍCULO 18.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

ARTÍCULO 19.- En los parques, plazas y áreas recreativas podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos semifijos para refresquerías, neverías y cafés con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la autoridad municipal.

La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados.

ARTÍCULO 20.- Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio.

ARTÍCULO 21.- El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en las poblaciones del municipio de Campeche y a los lineamientos que para los efectos establezcan los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 22.- Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.



ARTÍCULO 23.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en los Programas de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento, con la aprobación del H. Congreso del Estado, en su caso, fundado en motivos de interés general.

ARTICULO 24.- Las avenidas y malecones tendrán cuando menos un camellón arbolado y jardinado con plantas de la región. Se cuidará no obstruir la visibilidad de los automovilistas y peatones en la colocación de las plantas.

CAPITULO SEXTO

DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 25.- Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos, o adosados a los muros.

ARTÍCULO 26.- Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

ARTÍCULO 27.- Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

ARTÍCULO 28.- Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal de Campeche.

ARTÍCULO 29.- El señalamiento de calles y avenidas, y los semáforos, responderán a un diseño uniforme.

ARTÍCULO 30.- La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no explicitados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

ARTÍCULO 31.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, será colocados de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 32.- Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común.



La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la autoridad municipal.

ARTICULO 33.- La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales, se estará a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche.

ARTICULO 34.- Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante el Ayuntamiento o Junta Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente⁶. Cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos, deberá solicitarse ante la Secretaría del Ayuntamiento o de las Juntas, según el caso.

La solicitud de referencia deberá contener, cuando menos, los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo

Las autorizaciones o permisos que otorgue el ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

ARTICULO 35.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarla adjunta a su solicitud.

ARTICULO 36.- En todo el Municipio de Campeche, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, postes, parques o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

ARTICULO 37.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

ARTÍCULO 38.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda, murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar

⁶ Reformado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de abril de 2013



anuncios o dar nombres a los establecimientos, en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos nacionales.

Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización del Ayuntamiento podrán utilizar otro idioma.

ARTICULO 39.- Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, está no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

ARTICULO 40.- Queda prohibido colocar anuncios, o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTICULO 41.- Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la Autoridad Municipal el permiso respectivo, para fijarse, instalarse, pintarse o pegarse, durante las campañas electorales en el municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de lo establecido en las presentes disposiciones.

ARTICULO 42.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio de Campeche.

ARTICULO 43.- Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

ARTÍCULO 44.- Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 45.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

ARTÍCULO 46.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:



- 1.- Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años.
- 2.- Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;
- 3.- Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- 4.- Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada;
- 5.- Las demás que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 47.- Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- 1.- Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos.
- 2.- Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.
- 3.- Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.
- 4.- Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente.
- 5.- Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

ARTICULO 48.- Es obligación de los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPITULO NOVENO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

CAPITULO 49.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de la Ciudad Capital y de las poblaciones del municipio de Campeche, queda prohibido:

- 1.- Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.
- 2.- Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos.
- 3.- Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo



respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales.

4.- Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras.

5.- Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.

6.- Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.

7.- Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.

8.- Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

9.- Realizar o ejecutar actos cuyas implicaciones presenten efectos sonoros o acústicos y/o vibraciones sin o con fines comerciales publicitarios, de propaganda y de anuncio, sea cual sea su origen y propósito, en los establecimientos o predios que se encuentren en las denominadas Zonas del Centro Histórico, Zona de Monumentos Históricos, Portales y Barrios, definidos en el Capítulo Segundo del presente Reglamento, en todos los predios que hubiera sin importar cual sea su giro ya sea comercial, de servicios o de uso habitacional.⁷

10.- Verter a la vía pública aguas jabonosas negras y en general todo tipo de líquidos residuales o provenientes de la Red hidráulica municipal.⁸

CAPITULO DECIMO DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTICULO 50.- Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y Medio Ambiente⁹.

Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda política y de espectáculos y diversiones públicos dentro del municipio, las autorizaciones correspondientes deberán solicitarse y obtenerse ante la Secretaría del Ayuntamiento o de la Junta Municipal en su caso.

ARTÍCULO 51.- Las solicitudes de autorizaciones o permisos deberán contener:

- a. Nombre y domicilio del solicitante;

⁷ Reformado mediante acuerdo publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 9 de marzo de 2011.

⁸ Reformado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de abril de 2013

⁹ Reformado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de abril de 2013



- b. Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etc.
- c. Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentar la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

ARTÍCULO 52.- Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- 1.- Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- 2.- Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda no realice los mismos dentro del término establecido.
- 3.- En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados.

ARTÍCULO 53.- La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 54.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y en su caso, el Presidente de la Junta Municipal, en términos de este capítulo aplicarán a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa de hasta por el equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad; y
- III.- Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas.
- IV.- La suspensión de la obra.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a.- La gravedad de la infracción:
- b.- Las condiciones personales y económicas del infractor; y
- c.- La reincidencia en la infracción.
- d.- tratándose de la infracción prevista en el artículo 49 numeral 10, incidirá además la ubicación del predio y el uso de suelo. ¹⁰

¹⁰ Reformado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5de abril de 2013.



ARTICULO 55.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquiera infracción.

ARTÍCULO 56.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de tres días hábiles, la autoridad municipal en su caso con auxilio de la fuerza pública podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmuta al importe de la multa o solicitará a la Tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la multa¹¹.

El importe económico de la sanción impuesta constituirá un crédito fiscal y su cumplimiento será exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Campeche.

A petición de la parte infractora la autoridad municipal podrá sustituir la sanción pecuniaria o el arresto administrativo por trabajo a favor de la comunidad; las jornadas laborales serán equivalentes al número de días de salario mínimo vigente en la entidad que correspondan a la multa impuesta y en ningún caso podrán exceder de 15 días hábiles.

Cada jornada será de tres horas diarias ininterrumpidas, por los trabajos desempeñados al infractor no percibirá remuneración alguna.

En caso de incumplimiento de las jornadas de trabajo decretadas, procederá en contra de infractor el arresto administrativo de hasta 36 horas.

ARTICULO 57.- Los actos y procedimientos administrativos previstos en el presente ordenamiento, se efectuaran conforme lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; y el Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche.

La autoridad municipal notificara las resoluciones a través de los empleados designados para ese efecto, a los infractores del presente reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrija las anomalías en que hubiera incurrido. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizara y ordenará a la tesorería el cobro de los gastos conforme al Código Fiscal del Estado de Campeche.

ARTICULO 58.- En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este reglamento, procederán los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, en la forma y términos previsto en dicha ley.

TRANSITORIOS

Las dudas a que diere lugar la aplicación del presente reglamento serán sometidas al H. Ayuntamiento, para su resolución.

¹¹ Reformado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5de abril de 2013



Dado en la Ciudad y Puerto de Campeche, Capital del Estado del mismo nombre, en la Sala de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de este Municipio a los veintinueve días del mes de Enero del año de mil novecientos noventa y tres. El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, C. Ingeniero Gabriel Escalante Castillo.- Los Regidores: CC. Artemio Aguilar Cetina.- Jorge Orlando Escobedo Lara.- Claudia Muñoz Huicab.- Ana Sofía Rodríguez Cervera.- Eleazar Cámara Rivero.- Martha Canché Tun.- Joaquín del A. Romero Vega.- María Luisa Acuña Méndez.- Los Síndicos: CC. Rodolfo Kantún Kantún.- Martha del Carmen Zapata Bosch.- Jorge Novelo Vázquez.- Rúbricas. Licenciado Fernando Ortega Bernés.- Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

CERTIFICA: Que el presente reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Campeche, fue aprobado por unanimidad de votos de Sesión Pública de Cabildo, celebrada en día veintinueve de mes de enero del año de mil novecientos noventa y tres.

Misma certificación que expido con fundamento en lo establecido en el artículo noventa y tres, fracción V, del Reglamento interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, el día nueve de febrero del año de mil novecientos noventa y tres.- Rúbrica.

ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2013

TRANSITORIOS

UNICO: Se reforman los artículos 3, 7, 34; 50, 54, 56, 57 y 58; y se adicionan el numeral 10, al artículo 49; así como el inciso d) al artículo 54; del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Campeche.

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO: los recursos materiales, técnicos y humanos, así como las funciones objeto de la presente reforma estarán a cargo de la adscripción que les corresponda en la unidad administrativa a la que han sido trasladadas.

Dado en la sala de cabildo “**4 de Octubre**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 28 días del mes de febrero del año 2013.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arevalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montufar,



Décimo Regidor; C. Diana Adolfina Rubio; Décima Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda, C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 5/04/2013.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 01/12/2014.